

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**

**RESOLUCIÓN No. 308 DE 2011 01 JUL 2011**

“Por la cual se modifica el artículo décimo segundo de la Resolución 185 del 27 de mayo de 2010, mediante la cual el Instituto Nacional de Concesiones – INCO otorgó una concesión portuaria a la sociedad C.I. OCÉANOS S.A.”

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES,**

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, Decreto 1 del 2 de enero 1984; y en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 1 de 1991, sus decretos reglamentarios, el Decreto 1800 de junio de 2003 y el Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

- (i) Que a través de la comunicación No. 2009-022750-2 del 23 de octubre de 2009, el apoderado especial de la sociedad C.I. OCÉANOS S.A., solicitó una concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva, las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas para la operación de las instalaciones portuarias allí construidas, ubicadas en el sector de Albornoz, vía Mamonal 1-504 de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., Departamento de Bolívar, donde se localiza el muelle privado destinado al recibo de recursos hidrobiológicos (camarón) para ser ingresados a la planta procesadora del petionario, con el fin de mantener las condiciones organolépticas y microbiológicas, clasificarlos y darle un valor agregado, para finalmente realizar la exportación del producto a mercados externos a través de las diferentes sociedades portuarias de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., Departamento de Bolívar.
- (ii) Que mediante Resolución 185 del 27 de mayo de 2010, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, otorgó formalmente una concesión portuaria a la sociedad C.I. OCÉANOS S.A. en los términos y condiciones solicitados, previo el cumplimiento de los requisitos legales.
- (iii) Que la Resolución 185 del 27 de mayo de 2010, determinó en el artículo décimo segundo, los términos y las condiciones en las cuales se deberían otorgar las garantías, con el fin de amparar el riesgo relacionado con el *cumplimiento de la concesión portuaria y la responsabilidad civil extracontractual* que se deriven de las actividades autorizadas a desarrollar en las zonas de uso público.
- (iv) Que el parágrafo primero del artículo décimo segundo de la citada Resolución dispone como requisito *indispensable para el inicio de actividades por parte de C.I. OCÉANOS S.A.*, la aprobación de las garantías requeridas por parte del Instituto Nacional de Concesiones – INCO.
- (v) Que mediante correo electrónico enviado por la sociedad C.I. OCÉANOS S.A., al Instituto Nacional de Concesiones – INCO el día 20 de mayo de 2011, la sociedad manifestó los inconvenientes en la obtención de las garantías correspondientes, allegando los argumentos
- (vi) Que mediante correo electrónico enviado por la sociedad C.I. OCÉANOS S.A., al Instituto Nacional de Concesiones – INCO el día 20 de mayo de 2011, la sociedad manifestó los inconvenientes en la obtención de las garantías correspondientes, allegando los argumentos

“Por la cual se modifica el artículo décimo segundo de la Resolución 185 del 27 de mayo de 2010, mediante la cual el Instituto Nacional de Concesiones – INCO otorgó una concesión portuaria a la sociedad C.I. OCEANOS S.A.”

de fondo esgrimidos por las diferentes aseguradoras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

(vii) Que teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO no ha recibido las garantías establecidas en la Resolución 185 del 27 de mayo de 2010, por cuanto las condiciones del mercado asegurador y las políticas de suscripción de pólizas hacen imposible el otorgamiento de las garantías solicitadas a la sociedad C.I. OCEANOS S.A.; el Instituto Nacional de Concesiones – INCO ha decidido *modificar* el texto del artículo décimo segundo de la Resolución 185 del 27 de mayo de 2010, en relación con las garantías que deberán ser otorgadas para amparar las actividades autorizadas a la sociedad C.I. OCEANOS S.A.

(viii) Que el artículo 97 del Código Contencioso Administrativo establece: “Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (.)”

(ix) Que la sociedad C.I. OCEANOS S.A., mediante documento radicado INCO No. 2011-409-015293-2 consintió de manera previa, expresa y escrita la modificación de la Resolución No. 185 del 27 de mayo de 2010, en relación con la cláusula décimo segunda, teniendo en cuenta las consideraciones aquí establecidas.

(x) Que el Consejo de Estado ha establecido que “La autorización legal para revocar actos administrativos creadores de situaciones jurídicas individuales, particulares o concretas, sin requisito alguno como el anteriormente señalado, en realidad de verdad vendría no sólo a desconocer el carácter ejecutorio del acto administrativo y a destruir la noción de procedimiento y ser causa de inseguridad jurídica, sino que puede prestarse o corromperlas en beneficio de unos y en perjuicio de otros, o de los intereses de la comunidad, pues es incontrovertible que nadie presta su consentimiento expreso y escrito para que la administración le revoque la situación jurídica o el derecho consagrado en su favor; ese consentimiento expreso y escrito de un administrado lógico es pensarlo sólo se dar cuando se aspira a obtener un beneficio mayor del que ya se consiguió con el acto administrativo que se pretende revocar”. (Derecho Procesal Administrativo. Tomo I, Octava Edición, Librería Jurídica Vilches 1991. Pg 116 - 117). Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Santafé de Bogotá, D. C., noviembre siete (7) de mil novecientos noventa y uno (1991).

(xi) Que en virtud de lo anterior, no es viable hacer más gravosa la situación de la sociedad C.I. OCEANOS S.A., sino que la administración facilite mediante sus actuaciones administrativas, la consecución de garantías óptimas con los negocios del concesionario.

Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el texto del artículo décimo segundo de la Resolución 185 del 27 de mayo de 2010 mediante la cual el Instituto Nacional de Concesiones – INCO otorgó una concesión portuaria a la sociedad C.I. OCEANOS S.A. en los términos y condiciones establecidos en el presente acto, de la siguiente manera:**

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GARANTÍAS.** La sociedad C.I. OCEANOS S.A. deberá amparar el riesgo relacionado con el cumplimiento de la concesión portuaria y la responsabilidad civil extracontractual que se derive de las actividades autorizadas a desarrollar en las zonas de uso público, a través de una póliza de seguros o garantía bancaria que se constituirán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, o antes si ello es posible.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.** Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, Instituto Nacional de Vías – INVIA, Superintendencia de Puertos y Transporte y al distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión en los términos y condiciones del otorgamiento, incluida la calidad de las obras propuestas y su correcto mantenimiento; que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará

"Por la cual se modifica el artículo décimo segundo de la Resolución 185 del 27 de mayo de 2010, mediante la cual el Instituto Nacional de Concesiones – INCO otorgó una concesión portuaria a la sociedad C.I. OCÉANOS S.A."

cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación y de la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en cuantía de DIEZ MILLONES DE PESOS (COL\$10.000.000) con una vigencia igual al término de la presente resolución y seis (6) meses más. En caso de que el plazo sea ampliado o modificado, la misma deberá ser prorrogada o reajustada.

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, que el concesionario pagará las indemnizaciones como consecuencia o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancía, bienes y derechos de terceros, en que incurra el concesionario o sus agentes. El valor asegurado será de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (COL\$50.000.000) con una vigencia igual al término de la presente resolución. En caso de que el plazo sea ampliado o modificado, la misma deberá ser prorrogada o reajustada.

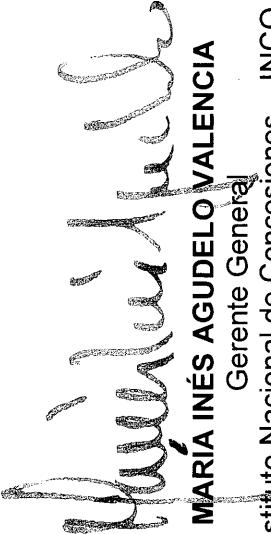
**Parágrafo primero.** La aprobación de las garantías será requisito indispensable para el inicio de las actividades que se autorizan por el presente acto administrativo."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Queda sin modificación alguna los demás apartes de la Resolución 185 del 27 de mayo de 2010 mediante la cual el Instituto Nacional de Concesiones – INCO otorgó una concesión portuaria a la sociedad C.I. OCÉANOS S.A., salvo lo establecido en el presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad C.I. OCÉANOS S.A. o a su apoderado debidamente constituido, o en su defecto por edicto, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1<sup>a</sup> de 1991, a saber: a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como a las siguientes autoridades: al Alcalde del municipio de Buenaventura, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA**  
Gerente General  
Instituto Nacional de Concesiones – INCO

**01 JUL 2011**

Revisaron:  
Andrés Mancipe González - Coordinador grupo interno de trabajo jurídico  
Andrea Ortegón López - Coordinadora grupo interno de trabajo portuario  
Proyectó:  
María Catalina Laverde - Grupo interno de trabajo portuario







